RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0117

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
(...)
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
(...)
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
(...)
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
(...).".

*"**Art. 83**.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
(...)".

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 313**.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, prescribe:

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

*"**Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*
(...)
8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;
(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.". (Subrayado fuera de texto original).

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)
2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)
6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(...)
15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.
(...)".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, que determina:

*"**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)".

*"**Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.*

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

***Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.*

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

***Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.*

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

***Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.".*

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"*, que señala:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.".

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

***II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,
(...)
c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.
(...)
k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.
(...)
n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(...)
d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
(...)

V. Productos y servicios:
(...)
ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico
(...)
3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.
(...)".

*"**1.2.1.2.3. Gestión Económica de Títulos Habilitantes.-***

I. Misión:

Ejecutar y controlar los procesos para la liquidación, reliquidación de las obligaciones económicas y la gestión económico financiera de títulos habilitantes, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, las políticas y lineamientos emitidos para optimizar la recaudación de los ingresos.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.*

iii. Atribuciones y responsabilidades:
(...)
f. Determinar los valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.
g. Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes,
h. Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes.
(...)
j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

IV. Gestiones Internas
(...)
V. Productos y servicios:
(...)

ii. Gestión Económica Financiera
(...)
3. Informes de determinación de valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.
(...)
6. Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes.
(...)".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

*"**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-***

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-
(...)
h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.
(...).".

Que, el 29 de noviembre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI,FUDENAC, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE QUILOTOA INTERCULTURAL COTOPAXI", frecuencia 105.7 MHz, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2032.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0622-M de 12 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los informes de incumplimiento por mora en el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas; entre los cuales consta el siguiente:

NOMBRE	No. INFORME
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	CTDG-GE-2018-0307

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.
(...)
ARTÍCULO CUATRO.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEl-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018.".*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. No. IJ-CTDE-2019-0047 de 11 de febrero de 2019, actualizado al 24 de enero de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"***3. ANÁLISIS***

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. ***Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan****.*

Conforme a lo determinado en el artículo 147 del mismo cuerpo legal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3,12 y 13 ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

El artículo 47 de la citada Ley dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
(...)
El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. Por incumplimientos técnicos o ***falta de pago de las obligaciones de la concesión****". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).*

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina ***"Artículo 200.- Procedimiento.-*** *La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos. (...)". (Subrayado fuera de texto original).*

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a través del memorado No. ARCOTEL-CTDG-2018-0622-M de 12 de noviembre de 2018, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los informes actualizados; entre los cuales consta el siguiente:

NOMBRE	***No. INFORME***
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	*CTDG-GE-2018-0307*

El Informe No. CTDG-GE-2018-307 de 09 de noviembre de 2018, realiza el siguiente análisis de incumplimiento y conclusiones:

*"**ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTO***

En memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0215-M de 23 de marzo de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera señala: "De conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT en su Artículo 47, número 2: Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- "...Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas..."

En memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0520-M de 19 de julio de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera certifica a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que el poseedor del título habilitante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas.

Con memorando ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018 la Coordinación General Administrativa Financiera actualiza los valores de concesionarios de frecuencias, radio y televisión abierta al público y audio y video por suscripción, que se hallan en mora por tres (3) meses o más, al 23 de agosto de 2018, lo cual se evidencia en el detalle de valores del cuadro que se transcribe a continuación:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Razón Social	CI_RUC	Numero factura	Fecha Emision	Fecha Vencimiento	Val. Serv.	Iva	Total	Representante legal
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000100672	09/01/2018	24/01/2018	43.83	5.26	49.09	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000103946	08/02/2018	23/02/2018	43.83	5.26	49.09	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000107144	08/03/2018	23/03/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000110309	09/04/2018	24/04/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000113521	09/05/2018	24/05/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000116690	08/06/2018	23/06/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000119969	09/07/2018	24/07/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000123488	08/08/2018	23/08/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE

3. OBSERVACIONES:

Con los antecedentes expuestos se evidencia que el poseedor del título habilitante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC, prestador del SERVICIO CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO, ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

a. *Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas de conformidad al siguiente detalle:*

Razón Social	CI_RUC	Numero factura	Fecha Emision	Fecha Vencimiento	Val. Serv.	Iva	Total	Representante legal
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000100672	09/01/2018	24/01/2018	43.83	5.26	49.09	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000103946	08/02/2018	23/02/2018	43.83	5.26	49.09	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000107144	08/03/2018	23/03/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000110309	09/04/2018	24/04/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000113521	09/05/2018	24/05/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000116690	08/06/2018	23/06/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000119969	09/07/2018	24/07/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC	0591709712001	001-002-000123488	08/08/2018	23/08/2018	44.35	5.32	49.67	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE

4. CONCLUSIONES

Con base en los antecedentes indicados, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notifica al Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, sobre el incumplimiento detallado en la sección 3. Análisis de este informe, que de conformidad a la información presentada por la Coordinación General Administrativa Financiera, con memorando No ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018, el concesionario FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC adeuda un valor total de USD $396.20 (TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 20/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero 2018 a agosto 2018. El valor correspondiente a intereses es de responsabilidad de la Dirección Financiera.".

En consecuencia, al haber la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitido el informe No. CTDG-GE-2018-307 de 09 de noviembre de 2018, en el que evidencia que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE QUILOTOA INTERCULTURAL COTOPAXI", ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; se considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, debe iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión la citada estación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, concediéndole al señor PINOS GUARICELA DANIEL ARTURO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.

4. CONCLUSIÓN

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE QUILOTOA INTERCULTURAL COTOPAXI", frecuencia 105.7 MHz, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el Informe de Incumplimiento por Mora en el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas No. CTDG-GE-2018-307 de 09 de noviembre de 2018, de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0047 de 11 de febrero de 2019, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE QUILOTOA INTERCULTURAL COTOPAXI", frecuencia 105.7 MHz, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.*".

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI FUDENAC, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 FEB 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ENCARGADA

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Encargada

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec